

5708/14

249

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Adelaida Teresa Aragon

de _____

Lieva (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Scheseido
Se inició el expediente en *14* de *enero* de 19*64*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 20-79
Contra Odelaida
Perez Gessar

R.º 1011

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

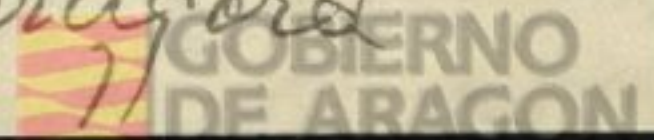
Zaragoza a / de 1940
de 1940 Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

W 453

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~ *Tribunal de Responsabilidades*
~~INCAUTACIONES.~~ *políticas de Zaragoza*



249

DON JUAN MARIÑOSO HERBERA, Soldado del Regimiento Infantería de Aragón nº 1
Secretaría nombrada para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en
causa nº 720-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra
ADELAIDA PEREZ AZNAR y de cuya causa es Juez el "Jefe" para el cumplimiento
sentencias de la Quinta Región Militar "Fiscal" "Jefe" "Jefe" "Jefe" del Cuerpo
Jurídico Militar DON PEDRO AIZORRAGA

CERTIFICO; Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judic.
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así :

Al 35 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 5 de Diciembre de 1.939 Reunido el Jefe de la Victoria
El Instructor de las presuntas actuaciones estima que los hechos en ella
perseguidos y de los que estima autor a ADELAI DA PEREZ AZNAR pueden ser co-
munes de un delito de rebelión tipificado en el artículo
238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar en relación con el "Estado de guerra"
terio del "Estado de guerra" y en su virtud y considerando subsistentes las
razones que le motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra
los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en período sumarial e
a V.º, los autos para la resolución que preceda. V.º, no obstante resolverá.
Jefe Instructor.º Joaquín Aguirre.- Rubricado.

Al 36 y 36 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 11 de Enero de 1.940. Se reúne el
seje de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida
ADELAIDA PEREZ AZNAR. Comenzada la lectura de la causa y despues de la lectur
las actuaciones sumariales es interrogada por la defensa negó haber tomado y
en los delitos de que se la acusa. El Ministro Fiscal se negó a interro-
le. El Ministerio Fiscal la considera incluida en el delito de auxilio a la
rebelión penado en el artículo 24º y pide para ésta la pena de 16 años de
reclusión menor por concurrir le agravante de perversidad. La Defensa por
no ha realizado su representación los hechos que se le imputan va que todo es
debido a ser la esposa de un directive interesa la libre absolucíon. Por el
Presidente se hace a la procesada la pregunta que si tiene algo que exponer
lo que conteste negando los hechos imputados quedando inmediatamente reunido
el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dictar sentencia. Se todo
cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Jus-
ticia Militar extiendo la presente acta que firma con el Vº Bº del Sr. Pres-
dente de lo que doy fé. Vº Bº el Presidente Agallén.- Rubricado.- El "secre-
Ilegible..

Al 37 SENTENCIA.- Zaragoza a 11 de enero de 1.940 Reunido el Consejo de G.
Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida por los trámit
procedimiento sumarísimo de urgencia con el numero 720-39 contra ADELAI DA
PEREZ AZNAR de 32 años, viuda, sin labores, natural y vecina de Lérida: Oíd
Ministerio Fiscal El defensor y la inculpada siendo Jefe el "Fiscal" 1
Honorable del Cuerpo Jurídico Militar DON RAFAEL GURRERO GIBBERT RESULTANDO
Probada y así se declara que Adelaída Perez Aznar de antecedentes izquierd
durante el dominio Rojo hizo propaganda de la causa marxista e incitó a su
de considerado como el principal dirigente de la localidad a la comisión de
tos diciendo "para estar bien en este pueblo hay que fusilar a muchos de
chas señalando incluíó los nombres de los mismos. CONSIDERANDO que los he-
realizados por la encartada a que se refiere el resultado anterior son con-
tíes de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artí-
24º del Código de Justicia Militar siendo de estimar las circunstancias aten-
muy calificadas de escasa trascendencia del delito y del daño causado y de ap-
los artículos 173 del Código Civil y regla 5ª del 67 del Código Penal. VI
los artículos 173 y 24º del Código de Justicia Militar el 67 del Código P
y la Ley de 9 de febrero del 1.939: FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos
Adelaída Perez Aznar como responsable en concepto de autora de un delito
de excitación a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy califi-
de escasa trascendencia del delito y del daño causado a la pena de SEIS AÑOS
DE PRISION MENOR y accesorias legales, siéndole de orden de prisión preventiva
y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran
según lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia l
nunciamos y firmamos. Esteban Agallén.- Antonio Labat.- Mariano Agesta.- Jefe del
Mariano Agesta.- Jefe del Cuartel.- Rubricado



Al 38 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 39 NOTIFICACION a Adelaida Perez. En Saragoza a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y el secretario tenido en mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal. Quedó enterada, firmó y doy fé. Adelaida Perez.- Rubricado.

V para que conste y a efectos de su remisión, *al Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Saragoza* extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visto por S.S. En Saragoza a *doce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

Juan Luis Ortíz

6651

Vº Bº

Y. Lina



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 720 del año 1939 contra *Adelaida Ferrer Aznar* por delito de *excitación a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

Señores

Villar
Rejada
Zaragoza

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Adehida Perez Arana y a su juicio

esto comprendido por ahora en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y

no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de septiembre de 1943.

Pedro de la Fuente

Provincia - Zaragoza - Reintegro de
servicios - suma de mil novecientos ma-
rentes y tres.

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Contaduría
General de la Hacienda de la Provincia de Zaragoza
D. José María de la Cruz y Arce
D. José María de la Cruz y Arce
D. José María de la Cruz y Arce

Recebo en
1881

Segundamente se cumple lo mandado. Justifio
G. Arce

Resolución al modo de sumario
AUTO
rehabrere

SEÑORES

- D. *Jose Millanels* *[Signature]*
- D. *Felix Oljador* *[Signature]*
- D. *Angel Barroeta* *[Signature]*

Zaragoza, a *catore* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres* *matro*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *[Signature]*

[Signature] *Adelaida Perez* *[Signature]*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Adelaida Perez* *[Signature]*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

O T U A

[Signature]

[Faint handwritten notes]

Notificación al J. Fiscal
El siguiente día notifique al J. Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

[Signature]

[Signature]